

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL



Nariño (Ant.), tres (3) de diciembre de dos mil veinte y uno (2021).

Proceso	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
Afectado	BRAHIAN ANDRES MARIN BETANCUR
Procedencia	COMISARIA DE FAMILIA NARIÑO
Auto	INTERLOCUTORIO No. 154
Radicado	Nro. 2021-00064

VISTOS

Se tiene al despacho la remisión del proceso administrativo de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, por perdida de competencia del adolescente BRAHIAN ANDRES MARIN BETANCUR.

CONSIDERACIONES

Al analizar el diligenciamiento remitido por le Comisaria de Familia, se tiene que el adolescente BRAHIAN ANDRES MARIN BETANCUR, se encuentra ubicado en el municipio de Nariño.

Mediante resolución de auto de apertura de fecha 13 de abril de 2021 se dio apertura de investigación contenciosa de proceso administrativo de restablecimiento de derechos fundamentales a la protección, después de efectuar la respectiva verificación de derechos.

El día 28 de abril de 2021, se solicita cupo en la modalidad de intervención de apoyo psicosocial, con motivo de vulneración a sus derechos de un buen ambiente, calidad de vida e integridad física, moral y psicológica, a la protección y educación, bajo el argumento que al interior de su hogar se presentan constantemente discusiones, peleas e insultos que le han desarrollado emociones de tristeza, depresión, poco interés y no sentirse querido por su mamá, asignándole cupo la Corporación Crecer de Sonsón-Antioquia.

No existe en el diligenciamiento allegado, resolución de vulneración de derechos y fallo al respecto.

Mediante Resolución No. 25 del 9 de noviembre de la presente anualidad, la Comisaria de Familia declara la pérdida de competencia por vencimiento de términos.

De conformidad con lo establecido el artículo 4º de la Ley 1878 de 2018, modificatorio del artículo 100 de la Ley 1098 de 2006; se avocará el conocimiento de las presentes diligencias remitidas por Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Defensoría de Familia del Centro Zonal Nororiental, con relación al proceso administrativo de restablecimiento de derechos iniciado a favor del adolescente Brahian Andrés Marín Betancur.

En consecuencia, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NARIÑO-ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO.- Avocar el conocimiento de las presentes diligencias, procedentes de la Comisaria de Familia de Nariño-Antioquia, respecto del proceso administrativo de restablecimiento de derechos, iniciado a favor del adolescente **Brahian Andrés Marín Betancur.**

SEGUNDO.- Mantener para el adolescente **Brahian Andrés Marín Betancur**, la medida de restablecimiento de derechos dispuesta por la Comisaria de Familia de Nariño-Antioquia, en el auto del 13 de abril de 2021, esto es, la ubicación en medio familiar hogar de CARLOS ALBEIRO MARIN VALENCIA y promover acciones policivas, administrativas o judiciales a que haya lugar como apoyo de intervención psicosocial , verificar el cumplimiento del estado de sus derechos.

TERCERO.- Notificar el presente auto y el de apertura de la investigación contenciosa administrativa en proceso de restablecimientos de derechos de fecha 13 de abril de 2021, emitido por la Comisaria de Familia de Nariño-Antioquia, a la progenitora **Margarita Betancur y Carlos Albeiro Marín Valencia**, padres del adolescente **Brahian Andrés Marín Betancur** y córraseles traslado por el término de cinco (5) días para que se pronuncien, soliciten y/o aporten las pruebas que deseen hacer valer (artículos 4º y 5º de la Ley 1878 de 2018.).

CUARTO.- Escuchar bajo juramento a los progenitores **Margarita Betancur y Carlos Albeiro Marín Valencia**, sobre los hechos materia de investigación y su corresponsabilidad en la garantía de los derechos del adolescente **Brahian Andrés Marín Betancur.** Escúchese también, a los parientes que en el trámite de la investigación, se identifiquen como posible red de apoyo familiar para la garantía de derechos del niño.

QUINTO.- Comisionar al grupo interdisciplinario de la Comisaria de Familia de Nariño y Sonson, teniendo en cuenta que la Comisaria de Familia no cuenta con trabajador social, por lo que se deduce que no tiene su equipo interdisciplinario completo, para que de forma coordinada realicen una valoración psicología y social del adolescente **Brahian Andrés Marín Betancur** y su entorno social. Advirtiéndole que la remisión del informe deberá realizarse previo a la fecha de la realización de la audiencia.

SEXTO.- Oficiar a la Corporación Centro de Atención Especializada Crecer del municipio de Sonson_Antioquia, solicitándoles informar en qué estado se encuentra la intervención de apoyo psicosocial, impuesta por la Comisaria de Familia de Nariño-Antioquia del adolescente **Brahian Andrés Marín Betancur**, indicando los motivos específicos que han rodeado el mismo; es decir, que indiquen, si continúa la terapia o si hubo cierre de la terapia, caso en el cual se deberán informar las conclusiones y recomendaciones frente a la situación del niño. Advirtiéndole que la remisión del informe deberá realizarse previo a la fecha de la realización de la audiencia.

SEPTIMO.- Oficiar a la Procuraduría General de la Nación, a fin de que se adelante la investigación disciplinaria a que hubiere lugar, respecto de la conducta de las Comisaria de Familia Alejandra Cristina Orozco Nieto y Jorge Villada Quintero (artículo 4º de la Ley 1878 de 2018).

OCTAVO.- Fijar la audiencia para la revisión de la medida de restablecimiento de derechos para el **21 de enero de 2022**, a las **9:00 de la mañana**. La cual se realizará de acuerdo a las directrices vigentes impuestas por el Consejo Superior de la Judicatura desarrolladas en virtud de la Resolución emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social No. 1913 de 2021, relativa a la prórroga de emergencia sanitaria, las cuales se les comunicará por el medio más expedito antes de la fecha fijada.

NOVENO.- Ténganse como válidas las valoraciones y conceptos de los equipos psicosociales, que reposan en el expediente.

DECIMO.- Notificar este auto al señor representante del Ministerio Público-Personero Municipal de Nariño, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

ANDREA ISABEL RAMÍREZ BARBOSA
Jueza.-

CERTIFICO.- Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 086** fijados hoy 6 de diciembre de 2021 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

Secretaría.-

Firmado Por:

**Andrea Isabel Ramirez Barbosa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ac7bbab8bdf5f459e4ccaea8e989a4373c9b8409bd8b20797cbfcf4c3bb6e1a**
Documento generado en 03/12/2021 12:20:00 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**